



Asunción, 26 de noviembre de 2025.

REF.: DICTAMEN SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA UOC/UEP DEL BNF QUE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención de Compra para el “**Servicio de Procesamiento, Consolidación y Consulta de Cheques Rechazados, Anulados y Regularizados, Inhabilitaciones y Rehabilitaciones para operar en cuenta corriente Bancaria**” – ID DE INTENCIÓN N° 885.

MARCO LEGAL

Ley 7021/22. “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Artículo 40.- Contratación por excepción. Numeral 1) Excepciones a la concurrencia autorizada: inciso e) “*Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.*”

Resolución DNCP N° 230/2025 “Por la cual se reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7027/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. Capítulo VIII. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción, SECCIÓN II. EXCEPCIONES A LA CONCURRENCIA AUTORIZADA. Artículo 86. Contrataciones declaradas desiertas. “...*Cuando se realicen dos procedimientos de contratación, convencionales, especiales o excepciones con difusión previa, que hayan sido declaradas desiertas, cuando el sistema de adjudicación sea por el total, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del numeral I del artículo 40 de la Ley.*

No será necesaria una nueva publicación de las bases de la contratación, quedando firmes las condiciones del último pliego de bases y condiciones.

La convocante deberá comunicar a la DNCP los siguientes documentos:

- Dictamen suscripto por la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, a los efectos de acreditar la pertinencia de la contratación por Vía de la Excepción comunicada, declarando, además, el ID del procedimiento de contratación declarado desierto;*
- El informe de evaluación emitido en el que se sustente la adjudicación;*
- La Resolución de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción;*
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;*
- Las notificaciones correspondientes;*
- El contrato suscripto;*
- Acto administrativo que designa al Administrador del contrato;*
- Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto debe acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad;*
- Acta de apertura de ofertas;*
- Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.*

La convocante deberá contar con los documentos respaldatorios que demuestren el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en el último pliego de bases y condiciones, por parte del oferente adjudicado...”

Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra:
“Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo máximo





de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, deberá publicar en el SICP los siguientes documentos, como mínimo: a) **Dictamen suscrito por el Titular de la UOC/UEP que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra;**

En virtud de las disposiciones aplicables al procedimiento de referencia y conforme a las normativas vigentes en materia de contrataciones públicas, se procede a evaluar los antecedentes obrantes en el expediente administrativo pertinente, atendiendo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

La Resolución N.º 12 inserta en el Acta 39 de fecha 18 de junio del 2025 el Directorio del Banco Nacional de Fomento resolvió aprobar la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones electrónico de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL BNF SBEN N.º 16/2025 PARA EL “SERVICIO DE PROCESAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CONSULTA DE CHEQUES RECHAZADOS, ANULADOS Y REGULARIZADOS, INHABILITACIONES Y REHABILITACIONES PARA OPERAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA” – ID N.º 467.165.

En el Informe CEO N.º 33 de fecha 26 de agosto de 2025, el Comité de Evaluación de Ofertas indica lo siguiente: “... (*) **EQUIFAX PARAGUAY S.A.**: Conforme a la verificación realizada se constató que la Garantía Bancaria presentada junto con su oferta electrónica no cuenta con la firma electrónica cualificada.

Al respecto, el Artículo 5º de la Resolución 232/2025 de la DNCP, indica “Cuando la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada a través de Garantía Bancaria, deberá ajustarse al formulario proforma disponible en las bases de la convocatoria y ser suscrita con firma electrónica cualificada en las condiciones y términos previstos por la Ley N.º 6822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”. No será exigible su presentación en formato físico para su ejecución”.

Por lo expuesto, si bien la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada a través de Garantía Bancaria se ajusta al formulario proforma disponible en las bases de la convocatoria, la misma no se encuentra suscrita con la firma electrónica cualificada, razón por la cual, **EQUIFAX PARAGUAY S.A. no cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y siendo dicho documento de carácter sustancial, se procede a rechazar su oferta y no habiendo otras ofertas que evaluar, corresponde declarar DESIERTO el presente llamado, de conformidad al Art. 56º inciso b) de la Ley N.º 7021/22 “De Contrataciones Públicas”**

La Resolución N.º 2 inserta en el Acta N.º 59 de fecha 1 de setiembre de 2025 el Directorio del Banco Nacional de Fomento, resolvió declarar desierto el llamado de SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL BNF SBEN N.º 16/2025 PARA EL “SERVICIO DE PROCESAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CONSULTA DE CHEQUES RECHAZADOS, ANULADOS Y REGULARIZADOS, INHABILITACIONES Y REHABILITACIONES PARA OPERAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA” – ID N.º 467.165. Asimismo, en los artículos 2 y 3 de la Resolución mencionada anteriormente, se autoriza un segundo llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones en los mismos términos del primer llamado, respectivamente.

En el Informe CEO N.º 47 de fecha 17 de octubre de 2025 el Comité de Evaluación de Ofertas, indica lo siguiente: “...**EQUIFAX PARAGUAY S.A.** no presentó su oferta electrónica en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), por lo tanto, **no cumple** con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Esta situación fue analizada por el Comité de Evaluación, considerando que la misma resultaba susceptible de ser adjudicada, corresponde proceder conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP N.º 230/25, específicamente en el Artículo 120 – Ejecución de la garantía de mantenimiento de ofertas. Sanciones, segundo párrafo**, disponiéndose la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la citada empresa.

Por lo expuesto, no habiendo otras ofertas a ser evaluadas corresponde declarar **DESIERTO** el presente llamado, de conformidad a al Art. 56º inciso b) de la Ley N.º 7021/22 “De Contrataciones Públicas”...



La Resolución N° 21 inserta en el Acta N° 73 de fecha 22 de octubre de 2025 el Directorio del Banco Nacional de Fomento, resolvió declarar desierto el llamado de SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL BNF SBEN N° 16/2025 PARA EL “SERVICIO DE PROCESAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CONSULTA DE CHEQUES RECHAZADOS, ANULADOS Y REGULARIZADOS, INHABILITACIONES Y REHABILITACIONES PARA OPERAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA – SEGUNDO LLAMADO” – ID N° 467.165.

Los correos electrónicos de fechas 27 de octubre de 2025 y 24 de noviembre de 2025, ambos de la Gerencia Departamental de Operaciones por la cual justifica la realización del presente llamado en la modalidad Vía Excepción con Aviso de Intención de Compra en las mismas condiciones que el primer y segundo llamado de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL BNF SBEN N° 16/2025 PARA EL “SERVICIO DE PROCESAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y CONSULTA DE CHEQUES RECHAZADOS, ANULADOS Y REGULARIZADOS, INHABILITACIONES Y REHABILITACIONES PARA OPERAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA” – ID N° 467.165, la cual se transcribe en el punto Justificativo del Procedimiento, del presente dictamen.

La nota de fecha 31 de octubre de 2025 del Comité de Suministro Públicos mediante la cual emite el visto bueno y autoriza a iniciar los trámites necesarios para las convocatorias con aviso de intención de compra, remitida por correo electrónico en fecha 4 de noviembre de 2025.

En el Informe CEO N° 79 de fecha 25 de noviembre de 2025 el Comité de Evaluación de Ofertas, recomienda lo siguiente: “...Adjudicar a *EQUIFAX PARAGUAY S.A.* en la modalidad de contrato abierto, por montos mínimos y máximos el monto mínimo de G. 465.000.000.- (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cinco millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto máximo de G. 930.000.000.- (Guaraníes novecientos treinta millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el termino de 26 meses.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

1) Excepciones a la concurrencia autorizada:

(...) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

(...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.

(...) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.

(...) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.

(X) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.

(...) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago a favor del Estado paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Por la presente ponemos a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Dirección de Normas y Control, la justificación del procedimiento de contratación a través de la vía de la excepción con Aviso de Intención de Compra para el “**Servicio de Procesamiento, Consolidación y Consulta de Cheques Rechazados, Anulados y Regularizados, Inhabilitaciones y Rehabilitaciones para operar en cuenta corriente Bancaria**”, de acuerdo con



lo previsto en el Art. 40, numeral 1, inciso e) de la Ley N° 7021/22, cuya disposición establece lo siguiente:

Artículo 40.- Contratación por excepción: “...Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

1) *Excepciones a la concurrencia autorizada:*

e) “Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto”

En este sentido resulta fundamental exponer la justificación para la realización del presente llamado, conforme a los correos electrónicos de fechas 27 de octubre de 2025 y 24 de noviembre de 2025, ambos de la Gerencia Departamental de Operaciones mencionados anteriormente, el cual se transcribe a continuación:

“...El Banco Nacional de Fomento (BNF), en su calidad de banca pública y parte integrante del sistema financiero, requiere contar con el servicio de consulta de cheques rechazados de forma permanente.

Dicho servicio constituye una herramienta esencial para la gestión integral del riesgo crediticio y operativo, ya que permite acceder a información consolidada y validada sobre los antecedentes de cheques rechazados por otras entidades financieras, conforme a los registros centralizados a nivel del sistema financiero.

1. *Fundamentación técnica y operativa*

- *Evaluación de riesgo crediticio:* la consulta de cheques rechazados permite determinar el nivel de cumplimiento y confiabilidad de clientes, contribuyendo a la evaluación objetiva del riesgo en procesos de otorgamiento de créditos, apertura de cuentas corrientes y emisión de chequeras.
- *Prevención de fraudes y operaciones irregulares:* la información sobre rechazos, motivos y entidades emisoras posibilita la detección temprana de conductas financieras irregulares, permitiendo fortalecer los controles.
- *Cumplimiento normativo:* la utilización del servicio permite al BNF cumplir con las disposiciones del Banco Central del Paraguay (BCP) en materia de gestión de riesgos, evaluación de sujetos de crédito y control de operaciones con instrumentos financieros, en línea con las normas de Buenas Prácticas Bancarias y los requerimientos de la Superintendencia de Bancos.

2. *Impacto institucional*

La falta de este servicio implicaría una limitación significativa en la capacidad del BNF para identificar clientes con antecedentes negativos, aumentando el riesgo de morosidad, fraudes y pérdidas financieras. Además, debilitaría los mecanismos de control interno exigidos por las auditorías internas y los entes reguladores.

Por tanto, la continuidad del servicio de consulta de cheques rechazados resulta imprescindible para:

- *Garantizar decisiones financieras responsables y sustentadas en datos reales.*
- *Fortalecer la seguridad y la reputación institucional del BNF.*
- *Alinear los procesos internos a los estándares exigidos por la normativa vigente y las mejores prácticas del sistema financiero*

Cabe mencionar que el contrato vigente ha fenecido y ya se ha aplicado la ampliación del 20% del monto, habiéndose agotado todas las instancias administrativas previstas en la normativa aplicable. En virtud de lo expuesto, no resulta factible esperar el resultado de un procedimiento de contratación convencional, cuyo plazo estimado de tramitación oscila entre cuatro y cinco meses, motivo por el cual se ha optado por iniciar el proceso mediante la modalidad contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra...”

CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes de referencia, esta Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la Contratación por Vía





de la Excepción con Aviso de Intención de Compra para el “Servicio de Procesamiento, Consolidación y Consulta de Cheques Rechazados, Anulados y Regularizados, Inhabilitaciones y Rehabilitaciones para operar en cuenta corriente Bancaria” por lo cual recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.



SILVIO ESTIGARRIBIA QUIÑONES
Gerente

Gerencia Departamental Operativa De Contrataciones